

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00046 00

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición que se ha interpuesto frente al auto proferido por esta Judicatura el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) al interior de este asunto.

ANTECEDENTES

Dentro el término legal el recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone el recurso principal; por tanto, es menester entrar a decidir de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición y la alzada del auto acusado.

El Juzgado no considera necesario surtir el trámite del que trata el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, toda vez que aún no concurre el contradictorio en el trámite de este asunto.

CONSIDERACIONES

Al respecto, se considera que los motivos por los cuales se ha radicado el respectivo recurso son jurídicamente justificables; toda vez que, el contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 es completamente claro, al establecer que no es necesaria la publicación en un medio escrito.

Que si bien es cierto la norma en cita no deroga las prevenciones del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, se dará aplicación a la norma procesal transitoria, toda vez que nos encontramos ante el marco de un estado de excepción.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto acusado, en el sentido de ordenar que el emplazamiento a los herederos indeterminados se efectúe con la simple inserción de este en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reponer parcialmente el auto acusado, específicamente lo contenido en los numerales tres y cuatro de la parte resolutive, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor **YIMMY DAVID GUANCA** (Q.E.P.D.), para que concurren al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con

NIYIRED TRUJILLO BERMEO. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

TERCERO.- El restante contenido de la providencia acusada se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249b7fd52ee41b8a4335244ed62acb645d406e08e51eed14dbd99173ec75784e

Documento generado en 14/10/2020 03:43:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>